

ESTATUTOS

EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- 1.- FORTALECER LA UNIDAD Y MILITANCIA SINDICAL Y CONSOLIDAR EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, YA QUE EL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN RESIDE EN LA VOLUNTAD DE TODOS SUS INTEGRANTES.
- 2.- LUCHAR POR LA AUTONOMÍA Y LA INDEPENDENCIA DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN.
- 3.- ACTUAR SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DENTRO DE NUESTRA CENTRAL, LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- 4.- ACTUAR SOLIDARIAMENTE CON LA CLASE OBRERA, CAMPESINA POPULAR Y DE MAS SECTORES PROGRESISTAS DEL PAÍS, PUGNANDO POR EL PROGRESO NACIONAL Y LA ELEVACIÓN DE NIVEL DE VIDA DEL PUEBLO CUYOS IDEALES DEFINEN LOS POSTULADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 5.- CONSOLIDAR TODAS LAS PRESTACIONES LOGRADAS HASTA LA FECHA, Y LA OBTENCIÓN DE OTRAS, COMO LA CREACIÓN DE LA COLONIA DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, Y EL PAGO INTEGRO DE SUELDOS EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

6.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONCEDEN INTERVENCIÓN AL SINDICATO, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS GENERALES DE TRABAJADORES, PERO PARTICULARMENTE POR LA ELABORACIÓN Y CONSTANTE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL OTORGAMIENTO, PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESCALAFONARIO; ADEMÁS DE LOS DIVERSOS SUPUESTOS EN QUE DEBE SER TOMADA EN CUENTA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

7.- LUCHAR PARA QUE SEA INTEGRALMENTE EFICIENTES LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTE, Y POR LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS TIENDAS DE CONSUMO, CENTROS DEPORTIVOS, VACACIONALES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE OTORGA DICHO INSTITUTO.

8.- FOMENTAR LA CAPACITACIÓN DE LOS CUADROS SINDICALES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN, POLÍTICA, SINDICAL Y ADMINISTRATIVA, CON LA AMPLIACIÓN DE SUS FUNCIONES A TODO EL PAÍS.

9.- PARTICIPAR CON LOS SINDICATOS FEDERADOS EN EL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA, PARA HACER MÁS DEMOCRÁTICA SU PARTICIPACIÓN.

10.- PUGNAR PERMANENTEMENTE POR LA FORMACIÓN DE UNA IDEOLOGÍA SINDICAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA DESARROLLAR Y CONSOLIDAR LA

SOLIDARIDAD DE CLASE Y LA FRATERNIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

- 11.- EN GENERAL, VELAR POR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, CULTURAL, FÍSICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, A TRAVÉS DE LOGRAR LA BASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE AUN NO GOCEN DE ESE DERECHO, COADYUVAR ACTIVAMENTE EN LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y LOGRAR LA PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO.

Version

CAPITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS

ART. 1º. - PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS SE NECESITA:

- SER TRABAJADOR, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y DESEMPEÑAR UN PUESTO CON FUNCIONES DE BASE, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

CRAS
Versión Pública

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 2. - LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SON:

- A). - LOS QUE CONSAGRA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). - ASCENDER ESCALAFONARIAMENTE CUANDO OCURRA UNA VACANTE CORRESPONDIENTE.
- C). - PARTICIPAR EN LOS CURSOS QUE SE IMPARTAN AL PERSONAL.
- D). - PARTICIPAR EN LOS SEGUROS COLECTIVOS, EN LAS COOPERATIVAS Y EN LAS DEMÁS PRERROGATIVAS QUE OBTENGAN POR MEDIO DEL SINDICATO.
- E). - TOMAR PARTE EN LAS ASAMBLEAS, TENER VOZ Y VOTO Y ANALIZAR EN FORMA CONSTRUCTIVA Y SIN RECURRIR AL DENUESTO, LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO
- F). - SER ELECTO PARA CUALQUIER PUESTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS.

G). - PRESENTAR PONENCIAS O INICIATIVAS QUE ESTIMEN FAVORABLE PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.

H). - LOS EX - SECRETARIOS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TENDRÁN DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUANDO TENGAN ALGÚN CARGO O COMISIÓN EN LA F.S.T.S.E, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE LOGREN UNA POSICIÓN EN F.S.T.S.E., NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ART. 3. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS:

A). - LAS QUE IMPONER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS

B). - ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS, LAS ASAMBLEAS Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES.

C). - ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS.

D). - CONCURRIR A LOS ACTOS SINDICALES, SOCIALES Y CULTURALES A QUE SEAN CONVOCADOS POR LOS DIRECTIVOS.

E). - ACEPTAR LOS DESCUENTOS DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS QUE DECRETEN LAS CONVENCIONES NACIONALES A RAZÓN DEL 1.5 % DE SU SUELDO COMPACTADO DICHAS DEDUCCIONES SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL QUE ABONARA EN UNA CUENTA ESPECIAL DE ESTA ORGANIZACIÓN.

- F).- ACATAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.
- G).- NO PERTENECER A CORPORACIÓN ALGUNA QUE PERSIGA FINES CONTRARIOS A LOS DEL SINDICATO.
- H).- ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LABORES O DE HUELGA, ACUERDE EL SINDICATO.
- I).- INFORMAR A SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA REDUNDAR EN PERJUICIO DEL SINDICATO.
- J).- GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN LOS ASUNTOS SINDICALES, EVITANDO POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE LA DIFAMACIÓN Y LA INTRIGA EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O LOS FAMILIARES DE ESTOS.
- K).- NO PERSONALIZAR LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, NI MEZCLAR ESTOS CON INTERÉS PARTICULARES, POSPONIENDO CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO ANTE EL INTERÉS GENERAL.
- L).- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE COOPERATIVAS, TIENDAS SINDICALES O INSTITUCIONES ECONÓMICAS QUE ESTABLEZCAN LA ORGANIZACIÓN.
- LL).- COMUNICAR DE INMEDIATO A SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS CUANDO PASEN A DESEMPEÑAR TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA Y LOS CASOS EN QUE SE REINTEGREN A LA BASE.
- M).- LOS EX - SECRETARIOS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE

ASESORAR AL PROPIO COMITÉ, EN LOS CASOS EN QUE SEAN REQUERIDOS PARA ELLO.

N).- TRATAR LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS SINDICALES POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN EN ORDEN JERÁRQUICO ASCENDENTE.

COMITÉ
VERAS
75

Versión Pública

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 4. - LA AUTORIDAD DEL SINDICATO EMANA DE LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS RADICA EN LA ASAMBLEA Y SE EJERCE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SIGUIENTES:

ARBITRAJE

I. - ASAMBLEA

II. - COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

III. - REPRESENTANTE SINDICAL DE CADA TRIBUNAL

UNITARIO

IV. - REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Version Pública

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA

ART. 5.- LAS ASAMBLEAS SE INTEGRAN POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN CADA TRIBUNAL UNITARIO Y POR UN DELEGADO POR CADA CINCUENTA TRABAJADORES, ESTE PROCEDIMIENTO ES ÚNICAMENTE PARA EL D.F., EN VIRTUD QUE EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS EXISTE REPRESENTANTE SINDICAL, SIENDO LA ASAMBLEA LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ORGANIZACIÓN.

ART. 6. - LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN CADA SEIS AÑOS EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A MÁS TARDAR LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE, Y LAS SEGUNDAS EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE FIJEN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN AMBOS CASOS EL PROPIO COMITÉ EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA CONSTITUIRSE LA CONVENCION.

EN SU CASO DE QUE POR CUALQUIER CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR, O POR LA FALTA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ELLO, RESULTA IMPOSIBLE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ANTES DE LA FECHA LIMITE MARCADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REALIZARA LOS ACTOS TENDIENTES PARA LLEVARLA A CABO EN LA FECHA MÁS PRÓXIMA, SIN NECESIDAD DE EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA, BASTANDO PARA ELLO, LA SIMPLE NOTIFICACION POR CUALQUIER MEDIO A LOS REPRESENTANTES Y DELEGADOS PREVIAMENTE

DESIGNADOS; EN TAL CASO LA GESTIÓN DEL COMITÉ, COMISIONES Y REPRESENTACIONES EN FUNCIONES SE AMPLIARA HASTA LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA CITADA ASAMBLEA.

ART. 7. - (DEROGADO)

ART. 8. EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS LO FORMARAN LA MITAD MAS UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 9. - LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA SERÁN VALIDOS SI SON TOMADOS POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A VOTO QUE SE ENCUENTREN EN EL MOMENTO DE LA VOTACION EN LAS ASAMBLEAS.

ART. 10. LAS ASAMBLEAS SERÁN INSTALADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGIDAS POR UN PRESIDUM FORMADO POR UN PRESIDENTE Y ÉL NUMERO DE SECRETARIOS Y ESCRUTADORES QUE SE INDIQUEN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y QUE SERÁN ELEGIDOS POR LA PROPIA ASAMBLEA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ ESTAR PRESENTE DURANTE LOS TRABAJOS DE LA MISMA, PARA PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS.

ART. 11.- LAS ASAMBLEAS DEBERÁN:

A) - ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y A LOS DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES CON QUE CUENTA EL SINDICATO AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LOS CUALES DURARAN 6 AÑOS EN SU EJERCICIO, SIN EMBARGO, CUANDO LA ASAMBLEA NACIONAL ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE ESTA

ORGANIZACIÓN, Y PARA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES, PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL EJERCICIO DE UNO O MAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

B). - CONOCER DE LAS RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES A QUE SE REFIERE, EL INCISO ANTERIOR.

C). - CONOCER DE LOS INFORMES QUE RINDAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LOS REPRESENTANTES Y LAS COMISIONES SEÑALADAS EN EL INCISO A.

D). - FISCALIZAR EL ESTADO FINANCIERO DEL SINDICATO.

E). - CONOCER CONSTITUIDA EN GRAN JURADO, DE LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PREVIA DEFENSA POR SI, O POR LA PERSONA QUE ELLOS DESIGNEN.

F). - CONOCER PREVIA SOLICITUD DEL TRABAJADOR QUE HUBIERA SIDO EXPULSADO DEL SENO SINDICAL, DE LA RESTITUCIÓN EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES.

G). - INTERPRETAR Y REFORMAR ESTOS ESTATUTOS.

H). - RESOLVER LOS ASUNTOS NO PREVISTOS POR LOS ESTATUTOS

15
CRA
Versión Pública

CAPITULO QUINTO

DE LAS REPRESENTACIONES

ART.12.- DEROGADO

ART. 13.- LAS REPRESENTACIONES SE INTEGRAN EN CADA LUGAR EN DONDE RESIDEN TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ART.14.- SE ESTABLECEN LAS REPRESENTACIONES SIGUIENTES:

- 1.- ZACATECAS, ZAC.
- 2.- SUBSEDE AGUASCALIENTES, AGS.
- 3.- MEXICALI, B.C.N
- 4.- TUXTLA GTEZ, CHIS.
- 5.- TAPACHULA, CHIS.
- 6.- CHIHUAHUA, CHIH.
- 7.- TORREON, COAH.
- 8.- DURANGO, DGO.
- 9.- DISTRITO FEDERAL
- 10.- TOLUCA, EDO. DE MÉX.
- 11.- TLANEPANTLA, EDO. DE MÉX.
- 12.- GUANAJUATO, GTO.
- 13.- CHILPANCINGO, GRO.
- 14.- GUADALAJARA, JAL.
- 15.- PACHUCA, HGO.
- 16.- GUADALAJARA, JAL.
- 17.- MORELIA, MICH.
- 18.- CUERNAVACA MOR.
- 19.- TEPIC, NAY.
- 20.- MONTERREY, NL.
- 21.- OAXACA, OAX.
- 22.- TUXTEPEC, OAX.
- 23.- TEXCOCO, EDO DE MÉXICO.
- 24.- TOLUCA, EDO. DE MEX.
- 25.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- 26.- CULIACÁN, SIN.
- 27.- GUASAVE, SIN.
- 28.- HERMOSILLO, SON.
- 29.- VILLAHERMOSA, TAB.
- 30.- CIUDAD VICTORIA, TAMP.
- 31.- XALAPA, VER.
- 32.- TUXPAN, VER.
- 33.- TLAXCALA, TLAX.
- 34.- MÉRIDA, YUC.
- 35.- SUBSEDE CAMPECHE, CAMP.
- 36.- CD. OBREGÓN, SON.
- 37.- MORELIA, MICH.
- 38.- PUEBLA, PUE.
- 39.- COLIMA, COL.
- 40.- MAZATLÁN, SIN.
- 41.- SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

- 41.- ACAPULCO, GRO.
- 42.- QUERÉTARO, QRO.
- 43.- TAMPICO, TAMP.
- 44.- CHETUMAL, QUINTANA ROO
- 45.- ENSENADA, B.C.
- 46.- HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.
- 47.- PUEBLA, PUE.
- 48.- LA PAZ, B.C.
- 49.- CUAUTLA, MOR.
- 50.- DISTRITO FEDERAL UN REPRESENTANTE POR CADA 50 TRABAJADORES)

ART.15. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD PARA RATIFICAR O CONVOCAR A NUEVAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES, O PARA NOMBRAR UN CONSEJO QUE FINALICE EL EJERCICIO ESTATUTARIO LOS CUALES DURARAN EN SU CARGO EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO:

- A). - ASÍ CONVenga A LA BUENA MARCHA Y DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.
- B). - EL REPRESENTANTE NO COORDINE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.
- C). - LOS DIRIGENTES DESCUIDEN EN FORMA OSTENSIBLE LOS ASUNTOS DE SU CARGO.
- D). - NO COORDINE SUS ACTIVIDADES SINDICALES O POLÍTICAS CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- E). - ASÍ LO DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

CAPITULO SEXTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ART.16.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE INTEGRARA CON LAS SIGUIENTES SECRETARIAS Y PRESIDENTES DE COMISION:

- 1.- SECRETARIA GENERAL
- 2.- SECRETARIA DE ORGANIZACION
- 3.- SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- 4.- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
- 5.- SECRETARIA DE FINANZAS
- 6.- SECRETARIA DE CRÉDITOS
- 7.- SECRETARIA DE VIVIENDA
- 8.- SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL
- 9.- SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
- 10.- SECRETARIO DE DEPORTES
- 11.- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- 12.- DELEGADA A LA F.S.T.S.E.
- 13.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN
- 14.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
- 15.- PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 16.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA
- 17.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- 18.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO
- 19.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERSINDICALES.

Y DE LAS DEMÁS QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE NECESARIAS.

ART. 16 BIS.- PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REQUIERE:

A).-SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORME A LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO EL SECRETARIO GENERAL QUIEN DEBERÁ CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL NO MENOR DE TRES AÑOS

B).-ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES

ART. 17.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁN ELECTOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y DURARAN EN SU CARGO SEIS AÑOS, SIN EMBARGO CUANDO LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE ESTÁ ORGANIZACIÓN SINDICAL Y PARA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES, PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL EJERCICIO DE UNO O MAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SALVO EL CASO DE LAS RENOVACIONES PREVISTAS EN ESTATUTOS, CUANDO HAYA MOTIVOS JUSTIFICADOS PARA ELLO, EL COMITÉ PODRÁ SUSTITUIR A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES DE EL. A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL.

ART. 18.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

A). - REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODO SUS ACTOS.

B). - AVOCARSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LE TURNEN LAS REPRESENTACIONES.

C).- NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES CON LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, ANTE LAS AUTORIDADES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

- D).- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE ESTIMEN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- E).- NOMBRAR SUSTITUTOS INTERINOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS COMISIONES Y LAS REPRESENTACIONES QUE SOLICITEN LICENCIA EN SUS CARGOS, SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PARA DESEMPEÑARLOS O NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, CON EXCEPCIÓN DEL SUSTITUTO DEL SECRETARIO GENERAL, CUYA DESIGNACIÓN DEBERÁ RECAER FORZOSAMENTE EN LA ASAMBLEA.
- F).- APLICAR TODAS LAS SANCIONES QUE NO ESTÉN RESERVADAS A ALGUNAS DE LAS COMISIONES DESIGNADAS EN LA ASAMBLEA.
- G).- NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO.
- H).- FIJAR LAS COMPENSACIONES DE GASTOS DE LOS FUNCIONARIOS SINDICALES Y PERSONAL DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO.
- I).- CONCEDER O NEGAR, EN SU CASO, LAS LICENCIAS QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS SINDICALES.
- J).- INSTALAR LAS ASAMBLEAS, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ELIJAN AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS, Y DESPUÉS PERMANECER AUXILIANDO LOS TRABAJOS DE ESTA.
- K).- CONVOCAR PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS ANTE EL SINDICATO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL.

L). - INTERVENIR EN EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LE TURNEN LAS REPRESENTACIONES.

ART. 19.- SON OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

A). - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE MAS DISPOSICIONES LEGALES DICTADAS EN BENEFICIO DE DICHS TRABAJADORES.

B). - INFORMAR A LAS REPRESENTACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE AQUELLOS CUYA IMPORTANCIA LO AMERITEN.

C). - ENTREGAR POR INVENTARIO ATRAVÉS DE CADA UNO DE SUS SECRETARIOS AL SER SUSTITUIDOS EN SU CARGO, LOS INTERESES QUE HAYA TENIDO A SU CUIDADO.

D). - GESTIONAR, EN SU CASO DE NECESIDAD ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, O CUALQUIER DEPENDENCIA QUE MANEJE LOS VALORES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE DESCUENTE DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS AGREMIADOS.

E). - INFORMAR DE LOS DESTINOS QUE SE DE A LOS FONDOS SINDICALES.

F). - CELEBRAR ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS.

G).- ENTERAR A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

H).- IMPEDIR QUE EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE UTILICE PARA CUALESQUIERA FINES AJENOS O CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

I).- SUPLEN EN SUS FUNCIONES, A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL, A LOS SECRETARIOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN AUSENTES, SOLICITEN LICENCIA, DESEMPEÑAN ALGUNA COMISIÓN, O NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES.

ART. 20.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS CADA VEZ QUE CITE PARA ELLO EL SECRETARIO GENERAL Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES PARA TRATAR EN ESTE ULTIMO CASO ALGÚN ASUNTO URGENTE, O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO.

ART. 21.- EN LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CADA UNO DE LOS SECRETARIOS Y PRESIDENTES DE COMISIÓN TENDRÁ VOZ Y VOTO.

ART. 22.- PARA QUE LOS ACUERDO ADOPTADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEAN VALIDOS, SE REQUIERE

A).- QUE HAYA ESTADO PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS Y PRESIDENTES DE COMISIÓN EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

B). - QUE HAYA SIDO APROBADOS POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ART. 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

A). - ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS OFICINAS DEL SINDICATO PARA DESPACHAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

B). - ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL COMITÉ.

C). - INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN.

D). - FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA Y TODA DOCUMENTACIÓN QUE SEA DE LA COMPETENCIA DE SU SECRETARIA.

E). - ACATAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTAR AL SINDICATO EN ACTOS CEREMONIALES EN QUE SEA COMISIONADO.

F). - INFORMAR EN LAS SESIONES DE PROPIO COMITÉ ACERCA DE LOS ASUNTOS MÁS IMPORTANTES QUE HAYA TRATADO.

G). - ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS.

H). - FORMULAR, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, LOS PRESUPUESTOS DE SU SECRETARIA Y PRESENTARLOS AL SECRETARIO DE FINANZAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I). - PREVIO ACUERDO DEL PROPIO COMITÉ, SUPLIR EN SUS FUNCIONES A LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL MISMO, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN AUSENTES, SOLICITEN LICENCIA, DESEMPEÑEN ALGUNA COMISIÓN O NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES.

ART. 24.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

A). - EJERCER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN.

B). - EXTENDER LOS NOMBRAMIENTOS O LAS CREDENCIALES A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES.

C). - CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

D). - CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS.

E). - ACORDAR CON LOS SECRETARIOS, PRESIDENTES DE COMISIONES Y REPRESENTANTES, SOBRE LOS ASUNTOS QUE LOS MISMOS LE PLANTEEN.

F). - AVOCARSE A LOS PROBLEMAS CUYA PRONTA RESOLUCIÓN NO PERMITA EL ACUERDO PREVIO CON LOS DEMÁS SECRETARIOS, INFORMANDO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

G). - FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS DIVERSAS SECRETARIAS, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO RESPETIVO.

H).- TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD INMEDIATA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA DEL SINDICATO, Y DESIGNAR AL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO.

I).- AUTORIZAR TODA LAS OPERACIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

J).- ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES DEL SINDICATO POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

K).- LLEVAR EL CONTROL GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TURNAR A LAS SECRETARIAS RESPECTIVAS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

L).- LANZAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

M).- RENDIR EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO A LA ASAMBLEA.

N).- PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA SUPLENCIA DE LOS SECRETARIOS QUE SE ENCUENTREN AUSENTES, GOCEN DE LICENCIA, DESEMPEÑEN ALGUNA COMISIÓN O NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES.

Ñ).- TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD PARA RATIFICAR O CONVOCAR A NUEVAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES, LOS CUALES DURARAN EN SU CARGO EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 25.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

E). - COORDINAR LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE REUNIONES, CONVIVENCIAS, MESAS REDONDAS, SEMINARIOS, ETC., QUE TENGAN COMO FINALIDAD ROBUSTECER, LOS VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD ENTRE DICHOS TRABAJADORES.

F). - ORGANIZAR EL DIRECTORIO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS A NIVEL TITULARIDAD Y TRABAJADORES, INCLUYENDO NOMBRES, DOMICILIOS, FECHAS CONMEMORATIVAS, ETC., ASÍ COMO DE LOS CÓNYUGES, A EFECTO DE QUE OPORTUNAMENTE SE LES MANIFIESTA FELICITACIÓN O EN SU CASO CONDOLENCIA.

G). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LES SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 27.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

A). - ASESORAR JURÍDICAMENTE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

B). - COORDINAR AQUELLOS ASUNTOS JURÍDICOS, QUE REQUIERAN DE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO PARA SU PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN.

C). - ACTUAR COMO ASESOR JURÍDICO DE LAS ASAMBLEAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

D). - AUXILIAR A LAS REPRESENTACIONES DEL SINDICATO EN LOS ASUNTOS LEGALES, CUANDO ESTAS LO SOLICITEN.

E).- EN COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, FORMULAR PROYECTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BASICOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

F).- PARTICIPAR EN SIMPOSIUMS, COLOQUIOS Y AUDIENCIAS PUBLICAS QUE VERSEN SOBRE INICIATIVAS DE LEY REFORMAS LEGALES Y DEMÁS CONSULTAS DE NATURALEZA LABORAL, CON LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.

G).- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 28.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

A).- TENER A SU CARGO EL FONDO QUE CORRESPONDA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

B).- RECAUDAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS SINDICALES QUE LOS TRIBUNALES AGRARIOS DESCUENTEN A SUS TRABAJADORES, Y ABONAR EN LA CUENTA ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

C).- LLEVAR LA CONTABILIDAD Y UN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE FONDOS CON LOS COMPROBANTES RESPETIVOS, DISTRIBUYÉNDOLOS DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y LAS INDICACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

D).- EFECTUAR EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROPIO COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL, LO CUAL DEBERÁ EFECTUARSE EN FORMA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL.

E).- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL, LOS LIBROS DE MOVIMIENTOS DE FONDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 29. - SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CRÉDITOS LAS SIGUIENTES:

A).- GESTIONAR, PROMOVER Y TRAMITAR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS, A MEDIANO Y CORTO PLAZO.

B).- INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL, DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

C).- LLEVAR UN CONTROL DE CRÉDITOS OTORGADOS E INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN.

D).- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 30. - SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA LAS SIGUIENTES:

A).- GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y VIVIENDAS PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

B).- SUPERVISAR QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES GESTIONEN VIVIENDAS Y CRÉDITOS DE ESTA NATURALEZA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

C). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 31.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL LAS SIGUIENTES:

A). - GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE UNIFORMES EN TODOS LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS Y EN OFICINAS CENTRALES.

B). - COORDINAR CON EL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL, LOS FESTIVALES DEL DÍA DE LA MADRE, EL DÍA DE LA SECRETARIA Y EL DÍA DE LA MUJER.

C). - COORDINAR POR PARTE DEL SINDICATO Y GESTIONAR ANTE EL TRIBUNAL, TODO TIPO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SUPERACIÓN DE LAS COMPAÑERAS TRABAJADORAS.

D). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 32.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL LAS SIGUIENTES:

A). - ORGANIZAR LA BOLSA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y LA AYUDA MUTUALISTA PARA CASOS DE ENFERMEDAD.

B). - GESTIONAR ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA AYUDA DE MARCHA DE COMPAÑEROS TRABAJADORES O DE SUS FAMILIARES.

C). - PLANEAR Y LLEVAR A CABO JORNADAS CULTURALES, EN LAS QUE PUEDA PARTICIPAR EL MAYOR NUMERO DE TRABAJADORES.

D). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES

ART. 33.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES LAS SIGUIENTES:

A). - COORDINAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS, QUE ACUERDE LLEVAR A CABO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

B). - GESTIONAR AL SENO DEL COMITÉ, LOS APOYOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DE ESTAS ACTIVIDADES.

C). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES

ART. 34.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

A). - LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TODAS LAS ASAMBLEAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

B). - TOMAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DE TRABAJADORES Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES PARA SU EJECUCIÓN.

C). - LLEVAR EL CONTROL DE ARCHIVOS Y MEMORIA SINDICAL

D). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES

ART. 35.- SON FUNCIONES DEL DELEGADO A LA F.S.T.S.E:

- A).-MANTENER Y FOMENTAR LAS RELACIONES ESTABLECIDAS POR NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL CON LA F.S.T.S.E.
- B).-PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS Y CURSOS QUE IMPARTA LA F.S.T.S.E
- C).-DURARA EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES.
- D).-LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

Version

Pública

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES

ART. 36.- LAS COMISIONES, ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

ART. 37.- EL TERMINO DEL ENCARGADO DE LAS COMISIONES SERÁ IGUAL QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 38.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN:

- A). -PROMOVER CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- B). -INTERVENIR OBLIGATORIAMENTE, EN LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL TRIBUNAL
- C). -RECOPIAR LA MAYOR CANTIDAD DE REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN DE LOS DEMÁS SINDICATOS FEDERADOS Y ELABORAR ESTUDIOS TENDIENTES A LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL VIGENTE EN NUESTRA INSTITUCIÓN.
- D). -VIGILAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN, ASÍ COMO LA DEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

E). -FRACCION DEROGADA

F). -LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 39.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA CAPACITACIÓN:

A). - PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA CAPACITACIÓN A TODO EL PERSONAL DE BASE QUE LABORA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

B). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 39 Bis.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

A).- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD E HIGIENE DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

B).- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TODO EL PERSONAL DE BASE QUE LABORA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

C). LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 40.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

A). -PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA CAPACITACION A TODO EL

PERSONAL DE BASE QUE LABORA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

B). - LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 41.- COMPETE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA:

A). -VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LAS ASAMBLEAS.

B). -INVESTIGAR LAS INFRACCIONES U OMISIONES QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS SINDICALES RESPECTO DE ESTOS ESTATUTOS.

C). -FISCALIZAR SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE EL ESTADO FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y EL DE LAS SECCIONES, DESAHOGANDO LAS ACTUACIONES CON LAS FORMALIDADES PERTINENTES.

ART. 42.- PARA SER ELECTO INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA, DE JUSTICIA Y POLÍTICA, SE REQUIERE:

A). - SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE UN AÑO AL DIA DE LA ELECCIÓN.

B). - ESTAR AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS SINDICALES.

C). - NO HABER SIDO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES EN NINGÚN CASO.

D). - NO OCUPAR OTRO CARGO SINDICAL.

ART. 43.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA, FUNCIONARA CON TRES MIEMBROS, BASTANDO TAN SOLO LA PRESENCIA DE DOS DE ELLOS PARA QUE PUEDA ACTUAR VALIDAMENTE.

ART. 44.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA, PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO SINDICAL, PODRÁ OBRAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO

ART. 45.- SI ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO PIDIERA LA INVESTIGACIÓN, ACOMPAÑARA A SU ESCRITO PETITORIO LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS DATOS DE PRUEBA QUE TENGA EN SU PODER, SEÑALANDO EN SU CASO LOS LUGARES DONDE SE PUEDA RECABAR POR LA COMISIÓN LOS QUE POR SU NATURALEZA NO PUDIERAN ADJUNTAR A SU ESCRITO.

ART. 46.- RECIBIDA LA PETICIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FORMARA UN EXPEDIENTE Y AL SIGUIENTE DIA HÁBIL DARÁ CUENTA A LA PROPIA COMISIÓN PARA RESOLVER EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

ART. 47.- SI EL ACUERDO FUERA EN EL SENTIDO DE ADMITIRSE, EN ÉSTE SE EXPRESARA LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYÉ SEÑALÁNDOSE UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DEL PRECITADO ACUERDO PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS Y SE RECIBAN LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

ART. 48.- SI POR EL CONTRARIO, EL ACUERDO FUERE EN EL SENTIDO DE NO ADMITIRSE, SE PRECISARAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SE TENGAN PARA ELLO, HACIÉNDOSELO SABER AL PETICIONARIO, DENTRO DE LOS

TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL SUSODICHO ACUERDO.

ART. 49.- EN CASO DEL QUE EL PETICIONARIO NO ESTUVIERA CONFORME CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE, PODRÁ RECUBRIR ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ART. 50.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA, PRACTICARA PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO, LAS VISITAS E INVESTIGACIONES NECESARIAS Y PEDIR LAS INFORMACIONES QUE FUERA PERTINENTES EN CADA CASO, LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIAL QUE FIRMARAN LOS MIEMBROS ACTUANTES DE LA COMISIÓN.

ART. 51.- SI LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN TUVIERAN COMO RESULTADO DEL DESCUBRIMIENTO DE UNA FALTA U OMISIÓN, DENUNCIARA INMEDIATAMENTE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ANTE LA COMISIÓN DE LA JUSTICIA; LA VIOLACIÓN DE ESTA ARTICULO AMERITARA QUE EL OFENDIDO DENUNCIE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA, ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

ART. 52.- LA DENUNCIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA PODRÁ HACERSE CUANDO HUBIERE CONFORMIDAD ENTRE DOS DE SUS MIEMBROS O ENTRE TODOS LOS INTEGRANTES. SI ALGUNO DE LOS INTEGRANTES NO ESTUVIERA CONFORME, PODRÁ EXPRESARLO ASÍ POR MEDIO DE ESCRITO, EL QUE SE ADJUNTARA AL EXPEDIENTE RESPETIVO.

ART. 53.- CUANDO EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN NO FUERA EL DESCUBRIMIENTO DE UNA FALTA U OMISIÓN, ARCHIVARA

EL EXPEDIENTE RESPETIVO, HACIENDO SABER SU ACUERDO AL PETICIONARIO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACUERDO.

ART. 54.- EN CASO DEL QUE EL PETICIONARIO NO ESTUVIERE CONFORME CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE, PODRÁ RECURRIR ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ART. 55.- LA DENUNCIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SE HARÁ MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE AQUELLA EN QUE SE EXPRESAN, FUNDÁNDOSE EN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE, LAS RAZONES DE LA PROPIA DENUNCIA, CON ESTA ESCRITO REMITIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN Y TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CREA CONVENIENTES PARA APOYARSE SU DENUNCIA O, EN SU CASO OFRECERÁ AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA NO PUDIERE REMITIR EN IGUAL FORMA, O ACOMPAÑARÁ Y OFRECERÁ LA PRUEBAS AL MISMO TIEMPO.

ART. 56.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA DEBERÁN EXCUSARSE, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

I).- CUANDO TENGAN PARENTESCO CON EL PETICIONARIO CON EL DENUNCIADO.

II).- CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PETICIONARIO O DE DENUNCIADO.

III).- CUANDO TENGAN CUALQUIER OTRO INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO.

ART. 57.- SI ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN SE ENCONTRARA COMPROMETIDO EN ALGUNA DE LA FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁ. EXCUSARSE POR ESCRITO. SU FALTA LA CUBRIRÁ EL SUPLENTE RESPECTIVO, DESIGNADO SEGÚN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, A INSTANCIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESPUÉS DE HABER CALIFICADO Y DICTADO ACUERDO ACEPTADO LA EXCUSA.

ART. 58.- NO SON RECUSABLES LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA; PERO EL AFECTADO PODRÁ DENUNCIARLO ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CUANDO INFRINGIEREN ESTOS ESTATUTOS O CONTRAVINIEREN LOS PRINCIPIOS INHERENTES A SUS CARGOS SINDICALES.

ART. 59.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA CONOCERÁ:

- A).- DE LAS FRACCIONES QUE A ESTOS ESTATUTOS COMENTAN LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, PREVIA DENUNCIA QUE ANTE LA MISMA SE PRESENTE.
- B).- DE LAS INERACCIONES U OMISIONES QUE EN CONTRA DE ESTOS MISMOS ESTATUTOS COMETAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIA DENUNCIA QUE ANTE ELLA PRESENTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA.
- C).- DETERMINAR E IMPONER LA O LAS SANCIONES QUE MEREZCA EL INFRACOR POR LA VIOLACIÓN COMETIDA.

ART. 60.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE LA JUSTICIA SE ABRIRÁ POR MEDIO DE DENUNCIAS, QUE SOLO SE HARÁN SOLO POR ESCRITO.

ART. 61.- LAS DENUNCIAS A LAS QUE SE REFIEREN EL ARTICULO ANTERIOR SERÁN PRESENTADAS

- I).- POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA CUANDO EL O LOS DENUNCIADOS SEA FUNCIONARIOS SINDICALES.
- II).- POR LOS DIRECTIVOS SINDICALES, CUANDO EL O LOS NO SEA FUNCIONARIOS SINDICALES.

ART. 62.- CON SU ESCRITO EL FUNCIONARIO ACOMPAÑARA:

- I).- COPIA DEL MISMO, PARA EL TRASLADO RESPECTIVO QUE DEBERÁ DE SER ENTREGADO AL DIA SIGUIENTE DE ADMITIDA LA DEMANDA
- II).- TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CREAN CONVENIENTES PARA APOYAR SU DENUNCIA, O EN SU CASO OFRECERÁ AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN REMITIRSE EN IGUAL FORMA; O ACOMPAÑARA Y OFRECERÁ LAS PRUEBAS A LA VEZ.

ART. 63.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RECIBIRÁ EL ESCRITO DE DENUNCIA Y LE PONDRÁN UNA CONSTANCIA QUE RUBRICARA CON FECHA Y HORA INDICANDO LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL MISMO. ESTO ULTIMO DEBERÁ HACERLO TAMBIÉN EN OTRA COPIA DEL ESCRITO DE DENUNCIA, SI EL DENUNCIANTE LA PRESENTA PARA EL EFECTO.

ART. 64.- RECIBIDO EL ESCRITO DE DENUNCIA, EL PRESIDENTE FORMARA UN EXPEDIENTE Y DARÁ CUENTA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA LA QUE DECIDIRÁ SI ES DE

ADMITIRSE O NO; Y EN CASO AFIRMATIVO DICTARA EL ACUERDO ADMITIÉNDOLO FIJANDO LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYE PARA ESE EFECTO, Y SEÑALARA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE EL DENUNCIADO FORMULE CONTESTACIÓN O DE 30 SI ESTE RESIDIERA FUERA DEL DISTRITO FEDERAL.

ART. 65.- SI EL DENUNCIANTE NO CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR OFICIO MEDIANTE ACUERDO Y EN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, QUE COMENZARAN A CONTAR APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE ESTE ACUERDO, REQUERIRÁ AL DENUNCIANTE PARA QUE CUMPLA.

ART. 66.- EL PLAZO PARA FORMULAR LA CONTESTACIÓN EMPEZARA A CORRER AL SIGUIENTE HÁBIL DEL DICTADO EL ACUERDO QUE EL MISMO PRECEPTO MENCIONA.

ART. 67.- EL DENUNCIADO, CON SU CONTESTACION, ADJUNTARA TODAS LA PRUEBAS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA SU DEFENSA Y OFRECERÁ LAS QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDA APORTAR POR DICHA CONTESTACIÓN.

ESTAS ULTIMAS SERÁN DESAHOGADAS EN LA FECHA O FECHAS QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SEÑALE; DENTRO DE UN TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONTESTACIÓN O 30 SI EL DENUNCIADO RESIDIERE FUERA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MISMO ACUERDO, SI EL DENUNCIANTE HUBIERA OFRECIDO ALGUNA PRUEBA QUE POR NATURALEZA NO HAYA PODIDO ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE DENUNCIA, FIJARA DIA Y HORA PARA QUE SE DESAHOGUE DENTRO DE UNO U OTRO TERMINO, SEGÚN EL CASO.

ART. 68.- SI EL ACUSADO NO CONTESTARE EL ESCRITO DE DENUNCIA O LO HICIERE SIN OFRECER LAS PRUEBAS QUE

POR SU NATURALEZA NO HUBIERE PODIDO ADJUNTAR A SU CONTESTACIÓN, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO, LA COMISIÓN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DICTARÁ ACUERDO CONSIGNADO EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y LAS PRUEBAS APORTADAS Y DESAHOGADAS.

EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO OFREZCA PRUEBAS, LA COMISIÓN DICTARÁ ESE ACUERDO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 69.- DICTADO Y FIRMADO EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE JUSTICIA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA EMITIR SU DICTAMEN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE DICTE DICHO ACUERDO.

ART. 70.- EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL EXPEDIENTE, EXCEPTO EN EL TÉRMINO EN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEBE EMITIR SU DICTAMEN, PODRÁ MOSTRARSE, PERO SOLO A LAS PARTES INTERESADAS.

ART. 71.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SERÁN LOS RESPONSABLES DE LOS EXPEDIENTES QUE ANTE ELLA SE TRAMITEN.

ART. 72.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEBERÁN EXCUSARSE Y PODRÁN SER RECUSADOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I).- CUANDO TENGAN PARENTESCO CON EL DENUNCIANTE O CON EL DENUNCIADO.
- II).- CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE DENUNCIANTES O DENUNCIADOS.

III).- CUANDO TENGAN CUALQUIER INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO.

ART. 73.- SI ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SE ENCONTRARE COMPROMETIDO EN ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR, NO PODRÁ OPINAR, VOTAR, NI FIRMAR EL DICTAMEN, DEBIENDO EXCUSARSE POR ESCRITO, SU FALTA LA CUBRIRÁ EL SUPLENTE RESPECTIVO, A INSTANCIA QUE PARA EL EFECTO FORMULE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER CALIFICADO Y DICTADO ACUERDO ACEPTADO LA EXCUSA.

LOS ACTOS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, TENDRÁN LUGAR ANTES DE QUE SE DICTE EL ACUERDO AL VENCIMIENTO AL TERMINO.

ART. 74.- LOS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PODRÁN SER RECUSADOS EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, POR EL DENUNCIANTE O POR EL DENUNCIADO, EL ESCRITO DE RECUSACIÓN SERÁ CALIFICADO POR LOS DOS MIEMBROS RESTANTES DE LA COMISIÓN, SI LA RECUSACIÓN FUERA ADMITIDA; SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 75.- SI LA RECUSACIÓN RECAE SOBRE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA PRESIDENCIA SERÁ DESEMPEÑADA POR EL PRIMER SECRETARIO.

ART. 76.- PARA EL ESTUDIO DE LAS RECUSACIONES LA COMISIÓN DE JUSTICIA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS APARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE PRESENTE EL ESCRITO SUSPENDIÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO. CUANDO ESTE CORRIENDO UN TERMINO, LOS DÍAS QUE FALTAREN SEGUIRÁN CONTÁNDOSE

APARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAYA NOTIFICADO A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ART. 77.- SI EL SUPLENTE DESIGNADO TAMBIÉN SE ESCUSARE O FUERE RECUSADO, CONOCERÁN DEL ASUNTO LOS DOS MIEMBROS RESTANTES DE LA COMISIÓN.

ART. 78.- LOS DICTÁMENES DE JUSTICIA SERÁN POR ESCRITO, FUNDADOS EN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y RAZONADOS, EL JUICIO DE LA MISMA.

ART. 79.- PARA QUE HAYA RESOLUCIÓN O DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SE NECESITARA QUE LO FIRMEN DOS DE SUS MIEMBROS, POR LO MENOS EL QUE DISIENTA DE LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA, FORMULARA VOTO PARTICULAR FUNDADO POR ESCRITO.

ART. 80.- EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA SE ENCARGARA DE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBAS QUE CREA NECESARIOS PARA MEJOR ILUSTRAR Y FUNDAR SUS DICTÁMENES.

ART. 81.- SI LA RESOLUCIÓN O DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA FUERA ABSOLUTORIA, ORDENARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, PREVIO ACUERDO DE LA MISMA, SI FUERA CONDENATORIO DECRETARA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ART. 82.- LAS SANCIONES QUE PODRÁ IMPONER LA COMISIÓN DE JUSTICIA SON:

- A). - AMONESTACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS
- B). - MULTA
- C). - PUNTO MALO EN EL TABULADOR RESPECTIVO.

D). - SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

E). - EXPULSIÓN

ART. 83.- CUANDO LAS SANCIONES QUE DEBEN APLICARSE SEAN DE LAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS A), B), C), Y D) DEL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISIÓN REMITIRÁ COPIA AUTORIZADA DE SU RESOLUCIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE SE ENCARGARA DE EJECUTARLA, SI LA SANCIÓN FUERE LA COMPRENDIDA EN EL INCISO E), DEL MISMO ARTICULO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA COMUNICARA SU DICTAMEN AL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESERVÁNDOSE EL EXPEDIENTE PARA DAR CUENTA EN LA ASAMBLEA NACIONAL INMEDIATA, LA QUE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

ART. 84.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO:

- A). - PLANEAR LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO EN LOS ACTOS POLÍTICOS, A LOS QUE CONVOQUE LA F.S.T.S.E
- B). - PROMOVER LA ORIENTACIÓN POLÍTICA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- C). - COADYUVAR CON LOS DEMÁS SINDICATOS FEDERADOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE APOYO EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN SINDICAL Y POPULAR EN SU CASO.
- D). - LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

ART. 85.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERSINDICALES:

A).- LLEVAR A CABO LA VINCULACIÓN Y APOYO A TODOS LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES SINDICALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

B).- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES.

OS
NEF
Versión Pública

CAPITULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS

ART. 86.- LAS LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS SERÁN SOLICITADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE TENDRÁ FACULTADES PARA RESOLVER AL RESPECTO; Y EN SU CASO, NOMBRAR AL SUSTITUTO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS.

Version
Pública

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ART. 87.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS SERÁ SANCIONADA CON:

- A). - AMONESTACIONES PRIVADA O PÚBLICAS
- B). - MULTA
- C). - PUNTO MALO EN EL TABULADOR RESPECTIVO
- D). - SUSPENSIÓN DE DERECHOS
- E). - EXPULSIÓN

ART. 88.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERÁ EL QUE SE FIJA EN ESTOS ESTATUTOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO- LAS PRESENTES REFORMAS, ADICIONES Y ADECUACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE ELIJA EN LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009, DURARÁ EN SU ENCARGO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES QUE CON POSTERIORIDAD SE ELIJAN, DURARAN EN SU ENCARGO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA AL TERMINO DE SU GESTIÓN, EN AMBOS CASOS DE SER NECESARIO, PODRÁ APLICARSE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE ESTOS ESTATUTOS.

TERCERO- SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A QUE REVISE LA ORTOGRAFÍA SINTAXIS REDACCIÓN Y ESTILO PARA QUE MODIFIQUE LOS ARTÍCULOS DEL OS ESTATUTOS Y EN SU CASO LOS CORRIJA

EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR LA

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009 EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL PRESIDIO DE LA MESA DE DEBATES.

FIRMA

C. JOSE MARIA URREA BERNAL
PRESIDENTE

FIRMA

C. BLANCA LUISA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO

FIRMA

C. ALMA LETICIA CRUZ ROSAS
PRIMER ESCRUTADOR

FIRMA

C. ANA LAURA AMBROSIO ESTRADA
SEGUNDO ESCRUTADOR

Versión

Publico